República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 15 de octubre de 2021 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00389 instaurado por **JULISA ARIADNA VALENZUELA ZALDÚA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante JULISA ARIADNA VALENZUELA ZALDÚA, acompañada de su apoderado judicial, doctor DAVID LEONARDO ORTIZ CAÑÓN.

Comparece el doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 24 a 205 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Pruebas en poder de las demandadas: junto con las contestaciones allegaron la documental necesaria para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 462 a 488 del archivo pdf del expediente digital, proyección pensional y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Oficios: se niegan por innecesarios.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 514 a 542 del archivo pdf del expediente digital, y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 244 a 246 del archivo pdf del expediente digital, y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante JULISA ARIADNA VALENZUELA ZALDÚA.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le suministró suficiente información al momento del traslado del régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, realizando traslados horizontales, y, agregando Porvenir S.A., que antes cumplir los 47 años de edad se le envió comunicación invitándola a una asesoría previniéndola acerca de que ya iba a ingresar a la prohibición legal del traslado.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de la demandante. Se dispondrá su regreso a Colpensiones, junto con los rendimientos, intereses, frutos y Colpensiones deberá actualizar la historia laboral de la demandante. Costas, únicamente a cargo de Protección S.A., y Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **JULISA ARIADNA VALENZUELA ZALDÚA**, a través de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una de las AFP.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE